COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 25.6.2025
COM(2025) 332 final

ANNEX

ANEXO

de la

Recomendación de Decisión del Consejo

por la que se autoriza la apertura de negociaciones de un acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en el ámbito de la cooperación administrativa en materia de fiscalidad directa

ANEXO

La Unión debe proponerse la celebración de un acuerdo con el Reino de Noruega («Noruega») relativo a la cooperación administrativa en materia de fiscalidad directa.

El propósito de las negociaciones debe ser sentar la base jurídica para la ampliación parcial a Noruega de la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011[1] (la «Directiva relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad» o DCA), incluidas sus modificaciones posteriores.

En particular, las negociaciones deben abordar los siguientes aspectos:

– el intercambio automático de información sobre mecanismos fiscales transfronterizos potencialmente perniciosos, de conformidad con la Directiva 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018[2] (DCA6);

– el intercambio automático de información sobre las categorías de renta y patrimonio enumeradas en el artículo 8 de la DCA, modificada por la Directiva 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo de 2021[3] (DCA7) y la Directiva 2023/2226 del Consejo, de 17 de octubre de 2023[4] (DCA8);

– el intercambio automático de información sobre los acuerdos tributarios y los acuerdos previos sobre precios de transferencia, de conformidad con la Directiva 2015/2376 del Consejo, de 8 de diciembre de 2015[5] (DCA3).

Podrían incluirse también otras formas de cooperación administrativa cubiertas por la DCA en caso de considerarse útil para favorecer la lucha contra la evasión y la elusión fiscales y para garantizar la igualdad de condiciones.

Las negociaciones deben garantizar que el acuerdo incluya un mecanismo de revisión que obligue a las Partes a modificarlo de forma que refleje cualquier modificación futura de la DCA en relación con los ámbitos cubiertos por el acuerdo.

El resultado de las negociaciones deberá estar en plena consonancia con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE[6] (Reglamento general de protección de datos).

[1] DO L 64 de 11.3.2011, p. 1.
[2] DO L 139 de 5.6.2018, p. 1.
[3] DO L 104 de 25.3.2021, p. 1.
[4] DO L, 2023/2226, 24.10.2023.
[5] DO L 332 de 18.12.2015, p. 1.
[6] DO L 119 de 4 de mayo de 2016, p. 1.